

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 29 de abril de 2021, pasa el presente asunto con solicitud de conversión de títulos judiciales. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágreda de Mocoa, diez (10) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Auto de Sustanciación No.	00695
Radicado	2014-00125
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Blanca Edith Dussán Ortiz
Demandado (s)	Alejandrina Samboní Gómez –Carmen Flor Samboní Gómez

Teniendo en cuenta que al despacho se ha allegado memorial de solicitud de conversión de títulos, verifica esta judicatura que quien hace la petición carece de poder para actuar en representación de la parte ejecutante; sin embargo, haciendo un control oficioso de legalidad, y una vez revisada la base de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia S.A., es imperioso señalar que a la fecha, los títulos judiciales comprendidos desde diciembre del año 2014 y hasta julio del año 2015 relacionados en ese escrito, no aparecen consignados en este juzgado, por lo que el interesado, deberá corroborar la información solicitada, acreditando la calidad en la que actúa.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE

***Notificado por estados del 11 de mayo de 2021 ***

Firmado Por:

**DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MOCOA-
PUTUMAYO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
468eda88f01d0b007b6e42169108f291e3504a3e5fc47c3f4a81110f1b03071e
Documento generado en 10/05/2021 04:02:09 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 03 de mayo de 2021, pasa el presente asunto vencido el término para dar respuesta a requerimiento emitido por el despacho. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágreda de Mocoa, diez (10) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Auto de Sustanciación No.	00696
Radicado	2015-00265
Proceso	Ejecutivo de Menor Cuantía
Demandante (s)	Banco Pichincha S.A.
Demandado (s)	Bersy Liliana Moreno Cuaran

Teniendo en cuenta que la Tesorería Departamental del Putumayo, la Secretaría de Educación Departamental del Putumayo y Bancolombia S.A.; una vez vencido el término concedido por el despacho, no han dado cumplimiento al requerimiento judicial del auto de sustanciación No. 00562 de fecha 14 de abril de 2021, comunicado mediante el correo electrónico del despacho, esta judicatura ordena requerirlas por segunda vez, advirtiéndole que en caso de que se siga desatendiendo la orden judicial aquí impartida, se impondrá multa hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a quien corresponda de acuerdo a lo previsto en el numeral 3 del art. 44 del C.G.P.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

***Notificado por estados del 11 de mayo de 2021 ***

Firmado Por:

**DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MOCOA-
PUTUMAYO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**098683ab3534b12923bb1489627e840d8e8a2bbe9f729bafaa49a32bed7d9a7
0**

Documento generado en 10/05/2021 04:02:10 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 29 de abril de 2021, pasa el presente asunto con cumplimiento a despacho comisorio y propuesta de pago por parte del demandado. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágreda de Mocoa, diez (10) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Auto de Sustanciación No.	00694
Radicado	2019-00066
Proceso	Ejecutivo de menor cuantía con garantía real
Demandante (s)	Caja Cooperativa Petrolera -COOPETROL
Demandado (s)	Oliverio Andrade Mora

En atención al memorial allegado a este despacho, por parte del ejecutado, y en vista de que pretende una fórmula de pago; y para los fines que se considere pertinente, se ordena correr traslado de la manifestación a la parte demandante, por el término de cinco (05) días para que se pronuncie al respecto.

Aunado a ello, se verifica que se ha aportado el despacho comisorio debidamente auxiliado por parte de la Alcaldía Municipal de Mocoa Putumayo; en ese sentido ordénese agregar al expediente, el *despacho comisorio No. 009 de fecha nueve (09) de marzo de dos mil veinte (2020); evacuado el 16 de abril de 2021*, por la Alcaldía Municipal de Mocoa - Putumayo, sobre el inmueble con *M.I. No. 440-67713*.

Córrase traslado por el término de cinco (5) días para los fines de que trata el inc. 2 del artículo 40 del C.G.P.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE

***Notificado por estados del 11 de mayo de 2021 ***

Firmado Por:

**DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MOCOA-
PUTUMAYO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b3510952b806b256b7be18ff7f843b04b995fd2b525858476ecee524f0e40519

Documento generado en 10/05/2021 04:02:11 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Orito Putumayo, 16 de Abril de 2021

Señor:

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO
E.S.D.

Asunto: PROPUESTA DE PAGO y SUSPENSIÓN DE PROCESO.

Numero de proceso: 2020-00066-00

DEMANDANTE: CAJA COOPERATIVA PETROLERA COOPETROL

DEMANDADO: OLIVERIO ANDRADE MORA

OLIVERIO ANDRADE MORA, persona mayor edad, identificado con la cedula de ciudadanía No, 18.101.505 de Villa garzón Putumayo, residente en esta misma municipalidad, dentro de la referencia me permito manifestar las siguientes razones y consideraciones de hecho.

RAZONES Y CONSIDERACIONES

He estado cumpliendo la obligación contenida en el pagare suscrita con el banco y me permito exponer mis razones y consideraciones fácticas y jurídicas, por el cual hoy me encuentro en mora.

- 1.- En el siniestro de la balanza en Mocoa putumayo, ustedes me dieron alivios de refinanciación y me bajaron la cuota al valor mensual a **TRESCIENTOS TREINTA MIL PESOS (\$ 330.000 M/L)**. Por qué el monto inicialmente pactado era (**\$ 550.000 M/L.**)
- 2.- Como se puede reflejar en los estados financieros de cuenta me encontraba cumpliendo la obligación nuevamente pactada.
- 3.- Nuevamente me vi afectado enormemente como comerciante por la pandemia **Covid 19** de la cual tuve que cerrar el negocio que tengo. Por lo cual esa es una de mis razones de que no estoy cumpliendo cabalmente.
- 4.- De la pandemia sin embargo con mis esfuerzos y ahorros abone a capital e intereses
- 5.- de ahí en adelante de la pandemia para acá no he pagado por que como sabe la entidad bancaria toco cerrar, los inquilinos de los arriendos nadie pago por que el decreto presidencial realizo por la pandemia, se ordenó que los arriendos

fueran conciliados y no era obligación pagar los arrendo, donde cada arrendatario se fueron y no me cancelaron.

6.- mi situación económica no ha sido la mejor, por lo cual estoy dispuesto a llegar un acuerdo con la entidad bancaria, a fin pactar un nuevo acuerdo toda vez que si bien es cierto la primera vez fue la avalancha de Mocoa ahora estoy siempre afectado por la pandemia **Covid 19**.

7.-. Como bien se conoce por parte de la entidad financiera soy de profesión conductor de la cual a la fecha no cuento con un trabajo estable.

8.-Dejo constancia que la vivienda se encuentra en embargo y secuestro tiene un avalúo comercial estimado en un valor de \$ **300.000.000 m/l MILLONES DE PESOS M/L**, la cual debe procederse por parte de la entidad crediticio debe solucionarla el remanente a fin de no perjudicar mis derechos .

CONSIDERACIONES

Debo poner en consideración de parte del Gobierno nacional presidente duque ha establecido claramente que de parte de las entidades crediticias de ahorro y crédito, deben darnos todo tipo de acuerdos y alivios financieros si en deudor entra en mora como es mi caso y que dentro de las medidas adoptadas con ocasión a la pandemia **COVID 19**, con el fin de acogerme a las medidas de alivio, como lo ordena el decreto ley presidencial **564 del 15 de abril de 2020**, **Decreto ley al 1074 de 2020 entre otros**

Donde la entidad está en su deber de conceder alivios financieros tratándose de los alivios financieros y el decreto reglamentario establecido por el gobierno nacional en la cual estaré dispuesto a dialogar y a proponer fórmulas de arreglo para fin de buscar una solucionar respecto.

En espera de encontrar receptividad en mi situación económica solicito se nos dé un plazo perentorio para dialogar con la entidad financiera u buscar así fórmulas de arreglo y de parte del su honorable despacho su señoría tener dicha consideración a fin buscar un dialogo.

Atentamente,



OLIVERIO ANDRADE MORA

C.C. No, 18.101.505 de Villa Garzón Putumayo
DEMANDADO

Orito Putumayo, 16 de Abril de 2021

Señor:

CAJA COPERATIVA PETROLERA COOPETROL

ORITO PUTUMAYO

E.S.D.

Asunto: SOLICITUD DE PROPUESTA DE PAGO

REFERENCIA: DERECHO DE PETICION ART 23 CN. LEY

NUMERO DEL PROCESO. 2020-00066-00

OLIVERIO ANDRADE MORA, persona mayor edad, identificado con la cedula de ciudadanía No, 18.101.505 de Villa garzón Putumayo, residente en esta misma municipalidad, dentro de la referencia me permito manifestar las siguientes razones y consideraciones de hecho.

RAZONES Y CONSIDERACIONES JURIDICAS

el valor de \$ 1.000.000 millones de pesos que los consigné a través de efecty1.- con la entidad crediticia he estado cumpliendo la obligación contenida en el pagare suscrita con ustedes y me permito exponer mis razones y consideraciones fácticas y jurídicas, por el cual hoy me encuentro en mora.

a) En el siniestro de la balancha en Mocoa putumayo, ustedes me dieron alivios de refinanciación y me bajaron la cuota al valor mensual a **TRESCIENTOS TREINTA MIL PESOS (\$ 330.000 M/L)**. Por qué el monto inicialmente pactado era (\$ 550.000 M/L.)

b) Como se puede reflejar en los estados financieros de cuenta me encontraba cumpliendo la obligación nuevamente pactada.

2. Nuevamente me vi afectado enormemente como comerciante por la pandemia **Covid 19** de la cual tuve que cerrar el negocio que tengo. Por lo cual esa es una de mis razones de que no estoy cumpliendo cabalmente.

3. de la pandemia sin embargo con mis esfuerzos y ahorros abone a capital e intereses

4. de ahí en adelante de la pandemia para acá no he pagado por que como sabe la entidad bancaria toco cerrar, los inquilinos de los arriendos nadie pago por que

el decreto presidencial realizado por la pandemia, se ordenó que los arriendos fueran conciliados y no era obligación pagar los arrendos, donde cada arrendatario se fueron y no me cancelaron.

5. mi situación económica no ha sido la mejor, por lo cual estoy dispuesto a llegar un acuerdo con ustedes a fin de pactar un nuevo acuerdo toda vez que si bien es cierto la primera vez fue la avalancha de Mocoa ahora estoy siempre afectado por la pandemia Covid 19.

6. como bien se conoce por parte de la entidad financiera soy de profesión conductor de la cual a la fecha no cuento con un trabajo estable.

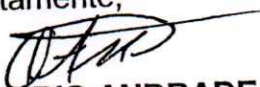
7. Dejo constancia que la vivienda se encuentra en embargo y secuestro tiene un avalúo comercial estimado en un valor de \$ 300.000.000 m/l **MILLONES DE PESOS M/L**, la cual debe procederse por parte de la entidad crediticia debe solucionarla el remanente a fin de no perjudicar mis derechos.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Debo poner en consideración que de parte del gobierno nacional presidente duque ha establecido claramente que de parte de las entidades crediticias deben darnos todo tipo de acuerdos y alivios financieros si en deudor entro en mora dentro de las medidas adoptadas con ocasión a la pandemia, con el fin de acogerse a las medidas de alivio, como lo ordena el decreto ley presidencial **564 del 15 de abril de 2020, Decreto ley al 1074 de 2020** donde se me debe conceder alivios financieros tratándose de la pandemia. Como también existen sentencia d la corte constitucional donde amparan los derechos sobre las personas que estamos en moras con obligaciones atrasadas, **T - 213-20 – T- 120 -20**

En espera de encontrar receptividad en mi situación económica solicito a ustedes señores de cartera programarnos para dialogar para hacer una nueva propuesta de arreglo para fines de poder dar una salida jurídica a la obligación financiera con ustedes.

Atentamente,



OLIVERIO ANDRADE MORA

C.C. No, 18.101.505 de Villa garzón Putumayo

Solicitante

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 05 de mayo de 2021, pasa el presente asunto vencido los términos para dar contestación a la demanda por parte de curador ad litem. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágreda de Mocoa, diez (10) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Auto de Sustanciación No.	00703
Radicado	2019-00453
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado (s)	Yeimi Bohórquez Ortiz

Teniendo en cuenta que la señora *Yeimi Bohórquez Ortiz*, se encuentra notificada a través de *curador ad litem* del auto que libró mandamiento de pago de fecha 26 de noviembre de 2019, sin que en el término de traslado se formulará excepciones, esta judicatura dispone:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra de la parte demandada, en los términos establecidos en el mandamiento de pago dictado en este proceso.

SEGUNDO: Requierase a las partes para que presenten la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C.G.P.

TERCERO: Costas a cargo de la parte ejecutada, a las cuales se les sumará el monto de *trescientos noventa y seis mil setecientos cincuenta y cinco pesos m/cte* (\$396.755) por concepto de agencias en derecho.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 11 de mayo de 2021

Firmado Por:

**DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MOCOA-
PUTUMAYO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

45b1ccd0070f2c024306da0caa68af780da123a4839f6460c4b8ae70c728179a

Documento generado en 10/05/2021 04:01:57 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 10 de mayo de 2021, pasa el presente asunto con entrega de certificaciones tendientes a la notificación de parte demandada. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágreda de Mocoa, diez (10) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio No.	00416
Radicado	2020-00263
Proceso	Ejecutivo de Menor Cuantía
Demandante (s)	Banco Popular S.A.
Demandado (s)	María Enith Londoño Arroyave

Teniendo en cuenta que la señora *María Enith Londoño Arroyave*, se encuentran notificada por aviso del auto que libró mandamiento de pago de fecha *23 de noviembre de 2020*, sin que en el término de traslado de la demanda la parte ejecutada propusiera excepciones, esta judicatura dispone:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra de la parte demandada, en los términos establecidos en el mandamiento de pago dictado en este proceso.

SEGUNDO: Requiérase a las partes para que presenten la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C.G.P.

TERCERO: Costas a cargo de la parte ejecutada, a las cuales se les sumará el monto de *un millón doscientos noventa y cinco mil pesos m/cte (\$1.295.000)* por concepto de agencias en derecho.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 11 de mayo de 2021

Firmado Por:

**DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MOCOA-
PUTUMAYO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9c2798eb070a8234f45462db7fb4a9c7085c62f61f18ef597a5e3dc5b595a8e4

Documento generado en 10/05/2021 04:01:59 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 03 de mayo de 2021, pasa el presente asunto vencido el término para dar respuesta a requerimiento emitido por el despacho. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágreda de Mocoa, diez (10) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Auto de Sustanciación No.	00697
Radicado	2020-0302
Proceso	Ejecutivo de Menor Cuantía
Demandante (s)	Edgar Leandro Morales
Demandado (s)	Miguel Ángel Madroñero Calderón

Teniendo en cuenta que la empresa Cointernet, una vez vencido el término concedido por el despacho, no ha dado cumplimiento al requerimiento judicial del auto de sustanciación No. 00580 de fecha 15 de abril de 2021, comunicado mediante correo electrónico del despacho el día 16 de abril la misma anualidad, esta judicatura ordena requerirla por segunda vez, advirtiéndole que si en el término de cinco (5) días hábiles no da respuesta a la orden judicial impartida por este despacho, se impondrá multa hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a quien corresponda de acuerdo a lo previsto en el numeral 3 del art. 44 del C.G.P.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

***Notificado por estados del 11 de mayo de 2021 ***

Firmado Por:

**DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MOCOA-
PUTUMAYO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
68d955db011cf8b43ff2c52bb1ff4fabee0af85500a5116c307427b937480ca9
Documento generado en 10/05/2021 04:02:00 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 03 de mayo de 2021, pasa el presente asunto con solicitud de secuestro de bien inmueble. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágreda de Mocoa, diez (10) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Auto de Sustanciación No.	00699
Radicado	2020-00337
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Parroquia de la Inmaculada Concepción de Mocoa
Demandado (s)	Edgar Andrés Ortega Benavides

Por encontrarse debidamente inscrito el embargo del bien inmueble, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 442-75541 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto Asís Putumayo, el cual es de propiedad del señor *Edgar Andrés Ortega Benavides* se decreta su secuestro.

En consecuencia, esta judicatura atendiendo al principio de colaboración armónica que debe existir entre las ramas del poder público y en aras de su materialización dispone:

Comisionar al Juzgado Promiscuo Municipal de Puerto Caicedo Putumayo, de conformidad con el inc. 2 del art. 38 del C.G.P., para la realización de la diligencia de secuestro, con amplias facultades para designar secuestre y fijar los honorarios provisionales.

La parte interesada, remitirá el despacho comisorio y sus insertos de manera oportuna. (La providencia que ordena la medida cautelar, el certificado de tradición y copia de la escritura pública).

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 11 de mayo de 2021

Firmado Por:

**DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MOCOA-
PUTUMAYO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d6419c3507f7600678d26f9e599de5eecee19c2cca66d0294bc13db2bbc8cac5

Documento generado en 10/05/2021 04:02:01 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 03 de mayo de 2021, pasa el presente asunto vencidos los términos posteriores a la inscripción en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de la pasiva. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágreda de Mocoa, diez (10) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Auto de Sustanciación No.	00693
Radicado	2021-00017
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Idilfo Bolívar Villacorte Rodríguez
Demandado (s)	Norberto David Galvis

Teniendo en cuenta lo establecido en el *numeral 7 del artículo 48 del C.G.P.* y una vez surtida la inscripción en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, désígnese como *curador ad - litem* del señor *Norberto David Galvis* al abogado **CRISTIAN IVAN MUÑOZ OVIEDO** quien se lo puede contactar al correo electrónico: cimo-4@hotmail.com.

Remítasele comunicación, para hacerle saber el contenido de esta designación, déjense las constancias respectivas.

Los gastos que se generaran con ocasión del ejercicio de la labor encomendada deberán acreditarse en debida forma ante el despacho, para el reconocimiento de los valores a los que hubiera lugar.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE

*** Notificado por estados del 11 de mayo de 2021***

Firmado Por:

**DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MOCOA-PUTUMAYO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f623cc1e9b80fac53f3187baa90483036ccc1452a308ad098146f4566648b6c**
Documento generado en 10/05/2021 04:02:03 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 03 de mayo de 2021, pasa el presente asunto vencido los términos para dar contestación a la demanda. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOIA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágreda de Mocoia, diez (10) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio No.	00417
Radicado	2021-00030
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Zuleima Paola Martínez García
Demandado (s)	Fabio Arturo Erazo Bolaños -Onofre Antonio Vásquez Guzmán

Teniendo en cuenta que los señores *Fabio Arturo Erazo Bolaños y Onofre Antonio Vásquez Guzmán*, se encuentran notificados por conducta concluyente del auto que libró mandamiento de pago de fecha *09 de febrero de 2021*, sin que en el término de traslado de la demanda la parte ejecutada propusiera excepciones, esta judicatura dispone:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra de la parte demandada, en los términos establecidos en el mandamiento de pago dictado en este proceso.

SEGUNDO: Requierase a las partes para que presenten la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C.G.P.

TERCERO: Costas a cargo de la parte ejecutada, a las cuales se les sumará el monto de *seiscientos cincuenta mil novecientos sesenta pesos m/cte (\$650.960)* por concepto de agencias en derecho.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 11 de mayo de 2021

Firmado Por:

**DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MOCOIA-
PUTUMAYO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a5f57c0be6e1e53db5cb0bda9820cb6ce689296375756a88d85a660596ace8e3

Documento generado en 10/05/2021 04:02:04 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 30 de abril de 2021, pasa el presente asunto con subsanación de la demanda. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOIA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágreda de Mocoa, diez (10) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio No.	00418
Radicado	2021-00114
Proceso	Verbal Resolución de Compraventa
Demandante (s)	José Luis Mora Zambrano.
Demandado (s)	Doris Silva Cuarán de Navarro

JOSE LUIS MORA ZAMBRANO, por conducto de apoderado judicial instaure demanda de resolución de contrato en contra de **DORIS SILVA CUARAN NAVARRO**.

Teniendo en cuenta que la demanda introductoria reúne los requisitos mínimos exigidos por el Art. 82 del Código General del Proceso, y además este despacho es el competente para conocer y dar trámite al presente litigio, teniendo en cuenta la naturaleza de la demanda, la cuantía, la vecindad de las partes, en los términos del título I, capítulo I, sobre competencia.

Por las anteriores consideraciones, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Mocoa, resuelve:

1. **ADMITIR** a trámite la demanda de la referencia.
2. Previo a emplazar a la parte demandada, se le requiere al apoderado judicial de la parte ejecutante para que realice una consulta en el RUES, en los motores de búsqueda como google, datacredito expiran entre otros, sobre la información donde pueda ser notificada la parte demandada, y la impresión del mensaje de datos de la información brindada a la ejecutada con la indicación de los canales de comunicación con el despacho, a través de las redes sociales, Facebook, Whatsapp sobre el presente proceso o en su defecto las evidencias de la búsqueda infructuosa.
3. **IMPRIMIRLE** a esta demanda el procedimiento que correspondería al trámite estipulado en el artículo 368 y s.s. del C.G.P.
4. **RECONOCER** personería jurídica al abogado Cristian Iván Muñoz Oviedo, identificado con C.C. No. 1.143.849.559 y portador de la T.P. No. 296.781 del C. S. de la J., para que actúe en representación de la parte demandante. Toda vez que revisada la base de datos del Registro Nacional de Abogados, el apoderado se encuentra con registro vigente y

no cuenta con ninguna sanción que lo inhabilite para el ejercicio de la profesión.

Ofíciense como corresponda.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE

***Notificado por estados del 11 de mayo de 2021 ***

Firmado Por:

**DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MOCOA-
PUTUMAYO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5017cef482f7efe188bddb7fe57d6f2512bcb9019a99bec987ed312e9bdb1b2d
Documento generado en 10/05/2021 04:02:06 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 30 de abril de 2021, pasa el presente asunto para estudio de admisibilidad. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágreda de Mocoa, diez (10) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio No.	00419
Radicado	2021-00141
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado (s)	Yorleny Molina Colorado

El **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** actuando por conducto de apoderado judicial, interpone demanda ejecutiva de mínima cuantía, en contra **YORLENY MOLINA COLORADO**, a fin de obtener judicialmente el pago de una suma de dinero con sus respectivos intereses, de conformidad con el **PAGARÉ** que se anexa al libelo principal.

Para resolver se considera:

La demanda instaurada cumple con las exigencias establecidas en los artículos 82 y 84 del C.G.P., allegándose como título base de recaudo, dos (2) **PAGARÉS** por el valor de **siete millones setecientos noventa y tres mil setecientos sesenta y ocho pesos m/cte (\$7.793.768) y un millón ciento cuarenta y nueve mil setecientos tres pesos m/cte (\$1.149.703)** respectivamente, que cumplen con los requisitos contemplados en los artículos 621, 709 del C. de Co., aparte de llenar las exigencias del artículo 422 del C.G.P., en el sentido de contener dicho documento, una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Acogiendo, además, el hecho de que el despacho es competente para conocer y dar trámite al presente litigio, teniendo en cuenta la naturaleza de la demanda, la cuantía, la vecindad de las partes, se dispondrá a dictar la orden de pago solicitada, en los términos del artículo 430 ibídem.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Mocoa,

RESUELVE

PRIMERO.- LIBRAR mandamiento de pago a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** Identificado con NIT No. 800037800-8, en contra **YORLENY MOLINA COLORADO**, identificada con C.C. No. 1.083.870.641 para que cancele dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de este proveído:

Por el pagaré No. **079036100013293**, del 01 de febrero de 2017 la suma **siete millones setecientos noventa y tres mil setecientos sesenta y ocho pesos**

m/cte (\$7.793.768) por concepto de capital insoluto, más los intereses corrientes desde el 30 de julio de 2020 hasta el 23 de febrero de 2021, más los intereses moratorios desde el 24 febrero del 2021, hasta el pago total de la obligación, de conformidad con las pretensiones de la demanda respetando los parámetros que establece la Superintendencia Financiera.

Por el pagaré **No. 4481860003864318**, del 29 de abril de 2013 la suma **un millón ciento cuarenta y nueve mil setecientos tres pesos m/cte (\$1.149.703)** por concepto de capital insoluto, más los intereses corrientes desde el 30 de octubre de 2019 hasta el 21 de noviembre de 2019, más los intereses moratorios desde el 22 noviembre del 2019, hasta el pago total de la obligación, de conformidad con las pretensiones de la demanda respetando los parámetros que establece la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO NOTIFICAR el presente auto a la pasiva en la dirección física aportada con la demanda, de conformidad con lo estipulado en el **art. 291 del C. G. P.** para ello, deberá prevenir a la parte demandada que para notificarse de manera personal, es necesario comunicarse con el despacho dentro de los cinco (05) días siguientes al recibo de la correspondiente citación, al correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co o a los celulares 3138660042-3216571348 dentro del horario de atención de 07:00 a.m. a 12:00 m. y de 01:00 p.m. a 04:00 p.m., e indicará que en caso de no hacerlo se procederá a la notificación por aviso de conformidad con el **art. 292 ibídem** y que surtida la notificación contarán con el termino de cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para la formulación de excepciones que podrán hacerlo a través del correo institucional del juzgado.

TERCERO.- TRAMITAR el presente asunto por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía.

CUARTO.- RECONOCER personería adjetiva al abogado Robert Hernández Urquina, identificado con C.C. No. 83.044.498 y portador de la T.P. No. 283.062 del C. S. de la J., para que actúe en representación de la parte demandante. Toda vez que revisada la base de datos del Registro Nacional de Abogados, el apoderado se encuentra con registro vigente y no cuenta con ninguna sanción que lo inhabilite para el ejercicio de la profesión.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 11 de mayo de 2021

Firmado Por:

DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR
JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MOCOA-
PUTUMAYO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

df560a12ae2aa9e540cd806ef708de8bcc2d77bc2ad9d2dd93370538cbc99be
3

Documento generado en 10/05/2021 04:02:07 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>